

**Las libertades universitarias
bajo la monarquía hispánica:
Salamanca, México y Valencia,
siglos XVI al XVIII**



Comité científico

Armando Pavón Romero Universidad Nacional Autónoma de México

Clara Ramírez González Universidad Nacional Autónoma de México

Bartolomé Clavero Salvador Universidad de Sevilla

Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares Universidad de Salamanca

Yolanda Blasco Gil Universitat de València

Armando Pavón Romero |
Yolanda Blasco Gil |
(coordinadores)

**Las libertades universitarias
bajo la monarquía hispánica:
Salamanca, México y Valencia,
siglos XVI al XVIII**

10 AÑOS



BONILLA
ARTIGAS
EDITORES
2008-2018

Las libertades universitarias bajo la monarquía hispánica : Salamanca, México y Valencia, siglos XVI al XVIII / Armando Pavón Romero, Yolanda Blasco Gil, coordinadores. -- Ciudad de México : Bonilla Artigas Editores, 2021

294 p. ; 23 cm. -- (Estudios sobre la universidad ; 2)
ISBN: 978-607-8781-04-1 (Bonilla Artigas Editores)

1. Autonomía universitaria - México.
2. Educación superior - México.

1. Universidades - México - historia. 2. Educación superior - México - historia. I. Pavón Romero, Armando, coord. II. Blasco Gil, Yolanda, coord.

LC: LA428 L
DEWEY: 370.9 L

Los derechos exclusivos de la presente edición quedan reservados para todos los países de habla hispana. Queda prohibida su reproducción, parcial o total, por cualquier medio conocido o por conocerse sin el consentimiento por escrito de los legítimos poseedores de derechos.

Primera edición: julio 2021

D.R. © pertenecen a cada autor por su texto

De la presente edición:

D.R. © 2021, Bonilla Distribución y Edición S.A. de C.V.

Hermenegildo Galeana 111

Barrio del Niño Jesús, C.P. 14080,

Tlalpan, Ciudad de México

editorial@bonillaartigaseditores.com.mx

www.bonillaartigaseditores.com

ISBN: 9786078781041 (Bonilla Artigas)

Coordinación editorial: Bonilla Artigas Editores

Cuidado de la edición: Lorena Murillo S.

Maquetación: María L. Pons

Diseño forros: Jocelyn D.C.G.

Impreso y hecho en México.

Índice

Prólogo <i>Armando Pavón Romero y Yolanda Blasco Gil</i>	9
UNIVERSIDAD Y PODERES EN LAS ÉPOCAS MODERNA Y COLONIAL	
De la autonomía a la sumisión. La relación entre los poderes públicos y la Universidad de Salamanca durante los siglos XIII al XVI <i>Clara Ramírez</i>	19
La universidad y el Santo Oficio: el “silencio elocuente” <i>Francisco Javier Rubio Muñoz</i>	71
El ejercicio de la jurisdicción universitaria salmantina: conflictos de poder, 1580-1640 <i>Gustavo Hernández Sánchez</i>	97
La Real Universidad de México: desarrollo corporativo y predominio real en el siglo XVI <i>Armando Pavón Romero y Yolanda Blasco Gil</i>	125
Los concursos de oposición en la Facultad de Cánones de la Real Universidad de México en el siglo XVIII, 1718-1739 <i>Carlos Pavón Romero y Cecilia Montiel Ayometzi</i>	153
Intervención real en la Universidad de Valencia, 1775-1779 <i>Yolanda Blasco Gil, Armando Pavón Romero y Fernanda Monserrat Morales Guevara</i>	181

UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD

- Destinos abiertos:
primeros estudiantes
de la Real Universidad de México
Martha Atzin Bahena Pérez y Armando Pavón Romero | 207
- Fundaciones paralelas. La Real Universidad de México
y el Monasterio de la Madre de Dios
Diana Barreto Ávila | 255
- Hernán Carrillo Altamirano. Parentesco,
vida universitaria y acción política
de un canonista novohispano
Gibrán Irving Bautista y Lugo | 279

Intervención real en la Universidad de Valencia, 1775-1779

Yolanda Blasco Gil
Universitat de València

Armando Pavón Romero
Universidad Nacional Autónoma de México

Fernanda Monserrat Morales Guevara
Universidad Nacional Autónoma de México

Universidad, municipio, Iglesia y Corona

La Universidad de Valencia, desde sus orígenes, a fines del siglo xv y principios del xvi, fue de patronato municipal. En términos generales, significa que el ayuntamiento de la ciudad conducía el Estudio General valenciano, elaboraba sus normas –constituciones y estatutos–, nombraba al rector y a los catedráticos, pagaba sus sueldos y se hacía cargo de otros gastos, por ejemplo, reparaciones de mobiliario, el secretario del cabildo municipal era el secretario de la Universidad y, por tanto, registraba la matrícula estudiantil, etcétera. En 1585 el papa Sixto v concedió rentas decimales de la catedral para financiar las cátedras de Teología, Cánones y Leyes. Gracias a esta aportación se pudo impulsar un claustro mayor,¹ el cual se convirtió en el órgano máximo de gobierno de la Universidad. Estaba formado por regidores del ayuntamiento, dignidades de la catedral y autoridades universitarias. Por parte del municipio estaban el corregidor, los regidores,

¹ Mariano Peset, “Modelos y estatutos de las universidades españolas y portuguesas (siglos XIII-XVIII)”, en *Accademia peloritana dei pericolanti*, núm. 60, suplemento 1, 1991, pp. 98-99.

el secretario, los cuatro abogados del cabildo municipal; de la catedral, el arzobispo, en su carácter de canciller de la Universidad, y dos canónigos. Por la Universidad estaba el rector y, si acaso, también podrían contarse los dos canónigos, en tanto que tenían formación universitaria.² Este claustro mayor tenía funciones legislativas, pues su principal objetivo era redactar las constituciones universitarias. Salvador Albiñana, al apreciar la periodicidad de este claustro en el XVIII, dice que justo por ese carácter legislativo se reunía esporádicamente.³ En ese mismo siglo, según Pascual Marzal, se creó otra figura de gobierno, la Junta de Patronato.⁴ Ésta nacería tras la devolución del patronato municipal en 1720, cuestión de la que hablaremos enseguida. Estaba formada sólo por miembros del municipio. Es decir, el municipio tomaba forma en esta junta y desde allí se hacía cargo de las tareas que había venido desempeñando desde el siglo XVI, entre otras, como ya hemos señalado, el nombramiento de rector y catedráticos, así como de todos los asuntos financieros de la Universidad.

Para ubicarnos en el periodo de nuestro trabajo debemos decir que, a principios del XVIII, el poder municipal, aunque dominante sobre los asuntos universitarios, comienza a modificarse por la intervención real. Durante la guerra de sucesión y tras la victoria de Almansa, Felipe V, mediante un decreto de mayo de 1707, derogó, por primera vez, el patronato municipal, el cual le fue devuelto en 1720.⁵ Con los borbones, el poder real se impuso en el Estudio. El afán modernizador de Carlos III produjo cambios profundos en la sociedad que alcanzarían a las universidades, a las que pretendían unificar y controlar. Simultáneamente, o quizá a causa de la intervención real, en la Universidad valenciana se advierte una mayor actividad de los claustros, al grado de dejar un registro sistemático de sus

² Pascual Marzal, *Doctores y catedráticos. Los claustros del Estudio general de Valencia (1675-1741)*, Valencia, Universitat de València, 2003, pp. 27-31. Del mismo autor, "La organización claustral en la Universidad de Valencia (1707-1741)", en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro (coord.), *Las universidades hispánicas. De la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2001, vol. II, pp. 275-292.

³ Salvador Albiñana, *Universidad e Ilustración. Valencia en la época de Carlos III*, Valencia, Universitat de València/Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1988, p. 24.

⁴ Marzal, *Doctores y catedráticos...*, *op. cit.*, p. 28.

⁵ La supresión del patronato en Albiñana, *op. cit.*, p. 24, y la devolución en Mariano Peset, José Luis Peset, Ma. Fernanda Mancebo y Ana Ma. Aguado, *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724). La nueva planta y la devolución del patronato*, Valencia, Universitat de València, 1977, doc. 1.

reuniones y conformar una serie documental dentro del propio archivo universitario, pero su alcance corporativo es limitado, porque aquellas reuniones de catedráticos parecen, más bien y como veremos, un receptáculo de las órdenes reales.

El primer intento de centralización es de 1766 y consistió en solicitar al valenciano Gregorio Mayans una propuesta de reforma de todas las universidades. El secretario de Estado y del despacho universal de gracia y justicia, Manuel de Roda, le especificó a Mayans el carácter reservado y confidencial de semejante encargo. El documento se preparó poco antes de la expulsión de los jesuitas y su versión final prácticamente coincide con este acontecimiento; llevó por título, “De la Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las Universidades de España”.⁶ Sin embargo no llegó a aplicarse ni siquiera en Valencia. La reforma tuvo que hacerse universidad por universidad. En 1772, el monarca volvió a suspender, de manera parcial, el patronato municipal en Valencia. La real orden al respecto dice:

Que se saquen a concurso las Pabordrías primarias, y demás que se hallaren vacantes, y que la Junta del Patronato admita a oposición indistintamente a todos los Profesores que se presentaren, forme terna para cada una de por sí, y sin perjuicio de su Patronato las remita por esta vez al Consejo, con una lista de todos los opositores que huviere habido a cada Catedra, con las Relaciones de Méritos, y Egercicios.⁷

⁶ Mariano Peset y José Luis Peset, *Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1975. (Serie Menor, II). La figura de Gregorio Mayans ha sido estudiada con profundidad por Antonio Mestre. De sus numerosas obras podemos citar, *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1968; *Historia, fueros y actitudes políticas. Mayans y la historiografía del siglo XVIII*, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1970; o *Mayans y Siscar y el pensamiento ilustrado español contra el absolutismo*, León, Universidad de León, 2007.

⁷ Real orden de 27 de enero de 1772, en *Reales órdenes comunicadas a la Universidad de Valencia, y mandadas imprimir por el real y supremo consejo de Castilla*, Valencia, 1771, Imprenta de Benito Monfort, p. 79. El mismo tema ha sido estudiado por Salvador Albiñana, *op. cit.*, p. 27. Albiñana dice: “la cuestión se suscita de nuevo en 1772 y en esta ocasión la ciudad verá notablemente recortado su patronato”. Tiene razón, pues realmente el documento original solo dice que afecta el nombramiento de catedráticos “sin perjuicio de su Patronato”. Puede citarse igualmente a Jorge Correa, “Juan Sala y la suspensión del patronato (1772-1786)”, en *Derecho, historia y universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset*, vol. I, Valencia, Universitat de València, 2007,

La Corona devolvería el patronato municipal, años más tarde, el 16 de diciembre de 1785. Al acudir al libro de claustros correspondiente hemos podido determinar que la cédula se conoció en la reunión del 15 de enero de 1786. En aquella junta el vicerrector Domingo de Mascarós dijo al claustro que, de la Junta de Patronato,

le ha pasado oficio, haciendo presente que por Real Cédula, expedida en dies y seis de Diciembre, último, se ha dignado Su Magestad mandar se reponga, desde luego, a esta Ciudad en la provición de las Pavordrías y Cáthedras, así de propiedad como de regencia, y en las substituciones de ellas en la forma que tenía y exercitava dicha provición antes del conocimiento que tomó el Consejo, según lo acredita la copia de dicha Real Cédula, que acompaña la qual se ha visto por la Ylustre Ciudad, celebrando Junta de Patronato de esta Universidad, el día siete del corriente y tiene acordado su obediencia y cumplimiento, quedando entendido de su contenido igualmente el Claustro Mayor, que para el mismo efecto se ha tenido, todo lo qual noticiava para la devida inteligencia de esta Universidad y hacerla entender a este Claustro.⁸

La recuperación del patronato, al parecer, se debió a las buenas gestiones del rector Vicente Blasco, quien, en carta del 5 de mayo de 1786 y desde Madrid, comunicaba a la Universidad:

Mi Principal objeto ha sido el aumento de Dotación de la Universidad y juntamente promover los Estudios y adelantamiento en todos los Ramos de Literatura. Al mismo tiempo he procurado radicar el Patronato en essa Ylustre Ciudad...⁹

pp. 479-484; y a Mariano Peset en su "Prólogo" al libro de Yolanda Blasco Gil, *Claustros de catedráticos de la universidad de Valencia, 1775-1779. Estudio preliminar y transcripción*, prólogo de Mariano Peset, Valencia, Universitat de València, 2012, p. 20.

⁸ La cédula que restablece el patronato es del 16 de diciembre de 1785 y se conoció en el claustro general de catedráticos del 15 de enero de 1786, Archivo Universidad de Valencia (AUV), vol. 79, fs. 143 v.-145; también puede verse Mariano Peset y José Luis Peset, "La reforma de los estudios", en Mariano Peset (coord.), *Historia de la Universidad de Valencia*, Valencia, Universitat de València, 1999-2000, vol. II, p. 69.

⁹ Claustro general de catedráticos del 9 de mayo de 1786, Allí se encuentra la carta de Vicente Blasco al vicerrector Domingo Mascarós, AUV, vol. 79, f. 148 v.

Blasco había sido elegido canónigo de la catedral en 1781 por voluntad real. Así quedaba habilitado para ocupar en 1784 el rectorado del Estudio valenciano. Dos años después elaboraría un plan de estudios acorde al interés real y conocido como “Plan Blasco”. Este rector, según su propia declaración, estuvo detrás de la devolución del patronato municipal, pero también cumplió con el interés de la monarquía de reformar la Universidad.

La injerencia de la Corona se manifestó en todos los aspectos de la vida universitaria. El ejemplo de Blasco permite decir que esa intervención puede advertirse desde la intromisión en la designación de rector hasta la solicitud de elaborar nuevo plan de estudios. Pero Blasco fue rector en un periodo que escapa a nuestro trabajo. Revisaremos el periodo 1775 a 1779 y algunos temas en los que es evidente la intervención real. También veremos el desempeño del claustro de catedráticos que se limita a recibir y obedecer las órdenes reales.

| Los claustros de la Universidad

Utilizamos como fuente principal las actas que se localizan en el *Libro de claustros*, volumen 78 del archivo histórico de la Universidad de Valencia. Éste fue transcrito y publicado por Yolanda Blasco Gil, en *Claustros de catedráticos de la Universidad de Valencia, 1775-1779*.¹⁰ Las actas de estas reuniones permiten conocer buena parte del funcionamiento de las universidades modernas; se pueden investigar y entender los diversos asuntos de la vida administrativa, educativa y cotidiana del Estudio, pero también los vínculos universitarios con los poderes externos, como el municipio, la Iglesia o la Corona.

Los claustros generales de catedráticos eran reuniones del profesorado donde se trataba y decidía casi cualquier tipo de asuntos del Estudio General, desde los estrictamente docentes y académicos, hasta los financieros, pasando por temas de protocolo y otros más. Podría pensarse que dichas reuniones constituirían un espacio de autonomía o de pleno desempeño corporativo, sin embargo, su margen es relativo, ya que en el periodo estudiado de 1775 a 1779, e incluso después, el claustro, como hemos adelantado, recibirá

¹⁰ Blasco, *op. cit.*

las disposiciones reales, alguna municipal o eclesiástica y les dará trámite obedeciéndolas. Esta situación se observará con detalle en las siguientes páginas. El funcionamiento de la corporación universitaria evidenciará la dinámica de las relaciones entre universidad y poderes externos, sobre todo el predominio del poder real en casi todos los ámbitos de la vida universitaria, incluyendo la relación con municipio e Iglesia. Los claustros generales se realizaban con mayor frecuencia. Consistían en una reunión de todos los catedráticos perpetuos, temporales y, en ciertas ocasiones, interinos o sustitutos, de todas las facultades de la Universidad de Valencia. Entre sus funciones estaban las de acordar y resolver, como hemos dicho, acerca de numerosas cuestiones de la corporación, si bien, con frecuencia, en aquellas reuniones se leía, comentaba, aceptaba y daba respuesta a cartas reales, reales provisiones y cédulas, así como a cartas del municipio.¹¹ En el periodo estudiado se reunieron 59 claustros generales de catedráticos. También había claustros particulares, reuniones de catedráticos por facultad, con la función de tratar temas específicos de cada una. Se formaron 13 claustros particulares: tres de Filosofía, seis de Medicina, tres de Teología y uno de Leyes y Cánones. Los más frecuentes fueron los de Medicina.

Los asuntos encontrados son muy amplios: docencia, libros de texto, planes de estudio, criterios de publicaciones, exámenes, grados, disciplina escolar, vestimenta académica, asientos, cuestiones sobre el jardín botánico u otras instituciones de carácter universitario, pleitos con los representantes o síndicos del ayuntamiento, rogativas por el parto de las princesas... Nosotros nos ocuparemos sólo de tres aspectos: la lectura e impresión de las reales órdenes, la elección de autoridades y cuestiones relacionadas con cátedras y catedráticos. Abarcar más daría lugar no a un capítulo, sino a un libro.

Lectura de las constituciones, reales órdenes y estatutos

El claustro general de catedráticos, al principio de cada curso, se reunía para dar lectura a las constituciones. Ésta era una actividad regular en muchas universidades desde la Edad Media. En nuestro periodo, en esa misma sesión se daba lectura a las reales órdenes. Esto permitía dar a conocer, a

¹¹ Fernanda M. Morales Guevara, *Los claustros de la Universidad de Valencia 1793-1797*, tesis de licenciatura, México, UNAM, 2013, p. 24.

la comunidad académica, el cuerpo normativo del Estudio General.¹² Sin embargo, esta actividad no parece haberse llevado a cabo ni en 1775 ni en 1776. En cambio, se celebró los años siguientes de 1777 a 1779. En el periodo que abarcamos, el primer registro de esta actividad proviene del claustro general de catedráticos, del 28 de octubre de 1777.¹³ La lectura comenzó primero con las reales órdenes y la parte relativa a las constituciones no se completó, por hacerse tarde. Eran ya cerca de las doce horas del día. Se acordó posponer la lectura para otra sesión. Para los años siguientes, 1778¹⁴ y 1779,¹⁵ se llevó a cabo sin gran novedad bajo la misma fórmula. Primero se leían las órdenes reales y, luego, las constituciones. El orden parece revelar el peso del monarca sobre la universidad. Con el paso de los años se sustituyó la lectura por la entrega de copias impresas de la legislación universitaria.

Impresiones de las reales órdenes

Además de la lectura de las órdenes reales, el consejo de Castilla había determinado, por lo menos desde 1771,¹⁶ que se imprimieran las órdenes

¹² En el libro de Blasco puede advertirse que el número y frecuencia de las reuniones es variable. El libro contiene sólo tres sesiones de 1775, que corresponden al fin de año o principio del curso, pues son del 29 de octubre, del 4 y 30 de noviembre. Para el año siguiente, 1776, se cuentan 12 sesiones; en 1777 el número aumenta y se tienen 30 reuniones; el número descende a 16 claustros en 1778 y todavía se reduce a 11 sesiones en 1779. Una manera rápida de ver estos claustros es atendiendo al índice de Blasco, *op. cit.*, pp. 9-10; aunque en pp. 28-38 la autora ofrece un listado de los claustros con una breve síntesis del contenido de cada uno de ellos.

¹³ Claustro general de catedráticos de 28 de octubre de 1777, en *ibid.*, p. 159; *apud in AUV*, Libro de claustros, vol. 78, fs. 154-155 v.

¹⁴ Claustro general de catedráticos del 19 de octubre de 1778, *ibid.*, p. 215, *apud in AUV*, Libro de claustros, vol. 78, fs. 231v-239. El texto es el siguiente: “El Referido Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo y Rector de este Estudio General, manifestó tenía mandado convocar a este Claustro para leerse en él las Reales Órdenes y Constituciones de esta Universidad que tiene y rigen en el día...”, p. 215. El claustro completo en pp. 211-216.

¹⁵ Claustro general de catedráticos del 19 de octubre de 1779, *ibid.*, p. 242, *apud in AUV*, Libro de claustros, vol. 78, fs. 270-277. El claustro completo en pp. 238-242.

¹⁶ En el claustro del 17 de febrero de 1776 se lee en el “memorial y decreto” de la real audiencia “cumpliese con las órdenes del Real Consejo, expedidas en doze de Marzo y veinte y siete de Abril [de] mil setecientos setenta y uno, sobre la referida impresión [de las órdenes reales], en cuya virtud se imprimieron las que restavan, comunicado hasta la de quatro de Agosto de mil

reales, “después de la última impresión”. El objetivo era tener una versión impresa bien actualizada. Por ello, el claustro general de catedráticos acordó, en su sesión del 17 de febrero de 1776, “se impriman las que hubiese” y se nombró por comisarios a los doctores Gombau, Camarasa y Lansola.¹⁷ También se acordó que, una vez impresas, se entregara un ejemplar al claustro mayor de la universidad. Unos días después, el síndico procurador general del ayuntamiento, Matías Perelló, notificó al Estudio la necesidad de imprimir dichas reales órdenes, en atención a la disposición del real consejo.¹⁸ Casi un año después, el 23 de enero de 1777, en sesión del claustro se leyó un “memorial y decreto” de la real audiencia valenciana en que se reiteraba la necesidad de imprimir las últimas reales órdenes:

Después, ha expedido el Real Consejo otras órdenes de las [que] importa que tengan un exemplar, así los vocales de Junta de Patronato y Claustro mayor, los Señores Ministros del Real Consejo, según las citadas Reales Órdenes de doze de Marzo, y veinte y siete de Abril de mil setecientos setenta y uno, a cuyo fin y para que al principio del año tenga la Junta de Patronato y Claustro Mayor las órdenes comunicadas a la Universidad en todo el año antecedente [...] y que así se practique en adelante, al principio de cada un año, para mejor gobierno del Estudio General.¹⁹

Queda noticia de que impresas las reales órdenes se distribuyeron a las personas interesadas, entre ellas a algunos obispos, como el de Orihuela, José Tormo y, de Solsona, Rafael Lasala. Ambos agradecieron a la Universidad de Valencia el envío y sus cartas se leyeron en el claustro del 22 de diciembre de 1777.²⁰

setecientos setenta y cinco. Claustro general de catedráticos del 17 de febrero de 1776, *ibid.*, p. 56, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 9v-10.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ Claustro general de catedráticos del 9 de marzo de 1776, *ibid.*, pp. 56-57, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 10-10 v.

¹⁹ Claustro general de catedráticos del 23 de enero de 1777, *ibid.*, pp. 72-76, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 31-33.

²⁰ Claustro general de catedráticos del 22 de diciembre de 1777, *ibid.*, pp. 172-174, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 173 v.-176 v.

Elección del rector

El rector, cabeza del Estudio, era nombrado por los miembros del cabildo municipal, llamados “jurados”. Tenía funciones de gobierno y, por tanto, disciplinarias. También participaba en los procesos de graduación. En buena medida, el rector era un actor político que debía tratar con los otros poderes, la Corona, el municipio, la Iglesia y, por supuesto, los mismos universitarios. En el periodo revisado y en el caso que presentamos a continuación apreciamos que la Corona se había constituido en árbitro de los conflictos existentes en la Universidad, como había ocurrido en otras universidades siglos antes, por ejemplo, Salamanca o México. Algunos conflictos que podrían haberse resuelto en el interior de la Universidad o, en este caso, entre ésta y el ayuntamiento terminaban ante el consejo de Castilla.

En este periodo se presentó una elección rectoral que generó controversia. En claustro del 6 de mayo de 1776, se vio la resolución a la protesta de ocho catedráticos de Teología y Filosofía que habían presentado, el 14 de enero de 1775, al consejo de Castilla para solicitar la suspensión de la elección de rector. En la petición se hace constar que el día 9 de enero de 1775, “había elegido el ayuntamiento a Juan Antonio Mayans como rector, y que a pesar de la protesta de cuatro regidores había tomado posesión, y suplican se suspendiese la elección de rector”.²¹ Parece tener como trasfondo los conflictos entre “tomistas” y “antitomistas”, pero también la activa participación del arzobispo Fabián y Fuero.²²

Inconformes, los ocho catedráticos autores de la queja suplicaron al Consejo que suspendiese la elección de rector. Para ello pedían “que tuviesen cumplido efecto las Reales Zédulas i Órdenes del consexo, la quietud de

²¹ Claustro general de catedráticos del 6 de mayo de 1776, *ibid.*, pp. 59-64, en especial pp. 61-62, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 12-16. Del mismo documento tomamos las siguientes tres citas textuales.

²² La elección rectoral de Juan Antonio Mayans ha sido estudiada, entre otros por Salvador Albiñana, “Los conflictos escolásticos y el rectorado de Juan Antonio Mayans en la Universidad de Valencia”, en *Mayans y la Ilustración*, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1981, t. II, pp. 411-428. Albiñana revisó la junta de patronato y da cuenta de los jurados que votaron por él y aquellos que votaron por el otro candidato, Segarra. También por Amparo Alemany Peyró, “Juan Antonio Mayans y Siscar (1718-1801). Esplendor y crisis de la Ilustración valenciana”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, núm. 20, 1994, p. 297. El artículo tiene como base la tesis doctoral de la autora, *Juan Antonio Mayans i Siscar (1718-1801). Esplendor y crisis de la Ilustración valenciana*, Universidad de Valencia, 1993.

ese País, el adelantamiento i bien de la Universidad”. Basaban su solicitud en el cumplimiento de la ley, pero también aludiendo a posibles disturbios sociales, así como al bien de la propia Universidad. Desde luego, hacían patente su filiación partidaria al añadir que, una vez suspendida,

quando no se estimase oportuno nombrar a D. Joaquín Segarra, se eligiese otro de vana doctrina o que se cometiese su nombramiento al Muy Reverendo Arzobispo, que como Canciller de la Universidad, podría escoger el mejor para promover la tranquilidad i bien de ella.

La respuesta del Consejo fue confirmar el nombramiento de Juan Antonio Mayans, al declarar

que no se haga novedad alguna en quanto a la elección de Retor en D. Juan Antonio Mayans, quien en conformidad de las respectivas órdenes del Consejo Procure en quanto esté de su parte establecer la indiferencia en punto a escuelas, i disipar el espíritu de partido i discordia que ha ocasionado tan graves daños en esa Universidad.

En una época de claro predominio real, puede parecer superfluo destacar que los manifestantes no presentaron su queja ante otra instancia universitaria o ante el mismo municipio; por el contrario, acudieron al consejo de Castilla cuyo fallo resultó definitivo. El consejo de Castilla funciona como instancia de apelación para resolver la discordia, en tanto que el ayuntamiento –encargado de hacer la elección de rector– y la propia Universidad, mediante su claustro general de catedráticos, quedan supeditados a la decisión y obediencia del consejo y, por lo tanto, de la autoridad real.

Aún hubo otra elección de rector que no causó controversia; por tanto, no hay intervención del real consejo. Se trata del nombramiento de Joaquín Segarra, quien se presentó en el claustro general de catedráticos de 14 de enero de 1778. En el acta se establece que el nombramiento corrió a cargo del ayuntamiento. Segarra agradece el nombramiento y expresa su intención de servir a la Universidad y de recibir el apoyo de los catedráticos para

llevar a cabo un buen gobierno. Los catedráticos también le agradecieron haber aceptado el nombramiento y se ofrecieron a colaborar con él.²³

Elección de ministro director

Además de resolver asuntos como la elección de rector, la Corona se impone con la designación de otras autoridades. En el claustro general de catedráticos del 9 de noviembre de 1777 se leyó una real orden en que se nombraba ministro director de la Universidad.²⁴ La figura de ministro director se creó en 1768, por cédula real;²⁵ y, por otra cédula real del 14 de febrero de 1769 se establecieron “las reglas prácticas que tienen por convenientes para la instrucción que se mandó formar respectiva a el encargo y obligaciones de los Señores Ministros nombrados por Directores de las Universidades de estos Reynos, cuyas cátedras consulta el Consejo.”²⁶ El consejo creaba esta figura sólo para aquellas universidades cuyas cátedras designaba el mismo consejo. El ministro director era, entonces, un ministro del consejo real que velaría por los asuntos de una universidad en particular. Para ello debía enterarse y elaborar informes de prácticamente de todos los asuntos de la universidad que se le encomendaba y buscar su mejor desempeño:

Que para cada Universidad se nombre por Director un Ministro del Consejo, que no haya sido individuo de la misma, el qual se entere de sus estatutos, estado, Rentas, Cátedras, concurso de Discípulos, cumplimiento de los Catedráticos, y demás ejercicios literarios y económicos, formándose una instrucción particular, a cuyo efecto pase este expediente a los señores Fiscales, para que propongan sobre ello las reglas prácticas que les ocurran, viendo, y resolviendo el Consejo lo conveniente al restablecimiento y mejoría del Estudio, y esplendor de las Universidades del Reyno.²⁷

²³ Claustro general de catedráticos del 14 de enero de 1778, en Blasco, *op. cit.*, pp. 174-175, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 178-180.

²⁴ Claustro general de catedráticos del 9 de noviembre de 1777, *ibid.*, pp. 169-170, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 170-171v.

²⁵ Cédula real del 20 de diciembre de 1768, en Manuel Silvestre Martínez, *Librería de Jueces*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1791, t. V, p. 293.

²⁶ Cédula real del 14 de febrero de 1769, *ibid.*, pp. 295-296.

²⁷ Cédula real del 20 de diciembre de 1768, *ibid.*, p. 294.

Así pues, en este claustro de 9 de noviembre de 1777 se dio a conocer el nombramiento de Manuel Doz, como ministro director del consejo real para la Universidad de Valencia. En la real orden se lee:

Como esa Universidad no ha tenido hasta ahora Ministro Director porque sus Cátedras no las consultava el Consejo a su Magestad, y en el día haya ocurrido esta novedad, me pareció conveniente y conforme a la Real Cédula expedida en el asumpto dar cuenta de ello al Consejo. Y enterado, me mandó lo hiciese presente a su Ilustrísima el Señor Gobernador, para que se sirviese nombrar por Ministro Director de esa Universidad el que más fuere de su agrado, a fin de que se pasassen a su poder los Expedientes de las Cátedras de ella.= En su consecuencia, ha nombrado su Ilustrísima el Señor Gobernador del Consejo al Señor D. Manuel Doz para Ministro Director de esa Universidad, a quien se lo participo de orden del Consejo, para que se halle en esta inteligencia.²⁸

El claustro tomó conocimiento de la real orden. Acordó enviar una copia al claustro mayor e imprimir la real orden para anexarla al expediente de reales órdenes que llevaba la Universidad. Finalmente, decidió escribir a Manuel Doz para felicitarlo y agradecerle haber aceptado el nombramiento. El claustro no tenía más que conocer y aceptar la real orden, así como felicitar a Doz, quien ahora tendría que ver con la provisión de cátedras del Estudio valenciano. Doz, por cierto, contestó al claustro valenciano:

Deseo que este encargo me proporcione ocasiones de concurrir a quanto sea de obsequio y satisfacción de la Universidad, y que assí se lo manifieste V.S. esperando que el Claustro y V.S. me comunicarán sus Luces para el acierto y repetidas órdenes de su agrado.²⁹

Textos diplomáticos ante una imposición real y una pérdida de poder local. Es posible que, como las tareas de este director de universidad se realizarían dentro del consejo de Castilla, entonces no vuelve a aparecer en el libro de claustros que revisamos y sólo se tiene una nueva noticia hasta

²⁸ Real Orden del 4 de noviembre de 1777, incluida en el citado claustro del 9 de noviembre de 1777.

²⁹ Claustro general de catedráticos del 24 de noviembre de 1777, en Blasco, *op. cit.*, pp. 170-172, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 173-173v.

el año de 1797, cuando se nombra a otra persona para el cargo, a Joseph Antonio Fita.³⁰

Cátedras y catedráticos

Una de las tareas capitales de la actividad universitaria es la designación de catedráticos. El reformismo borbónico, como se ha dicho, suprimió en este punto el patronato municipal y transfirió la designación de catedráticos al consejo de Castilla. Si bien, como hemos visto en la cita de la real orden de 1772, el rey encargaba a la junta de patronato el registro de los opositores, la formación de ternas y su remisión al consejo.³¹ Salvador Albiñana dice que esta disposición significó, en los hechos, que el orden de la terna elaborada por la Junta de Patronato era respetado, en general, por el consejo de Castilla.³²

El asunto de las cátedras tenía antes de nuestro periodo un antecedente muy importante y fue la expulsión de los jesuitas. Incluso antes, en Valencia se habían formado al menos dos partidos: los llamados tomistas y los antitomistas. Los jesuitas quedaban en este segundo grupo, pero una vez expulsados, se mantuvieron los apelativos, pues entre unos y otros parece haberse logrado un cierto equilibrio en las cátedras de Teología y Artes. Sin embargo, el monarca decidió, tras la expulsión, eliminar las cátedras y los textos de corte jesuita o antitomista. No obstante, algunos opositores mantuvieron la caracterización de antitomistas, eso sí tratando de desvincularse del sello jesuita.³³ Es posible que tras esta denominación hubiera otras cuestiones que permitían mantener los dos bloques. Así, el claustro mayor, el 2 de septiembre de 1768, acordó extinguir las cátedras de Filosofía y Teología, “llamadas Antitomistas”, con lo cual no sólo extinguió las cátedras de los jesuitas, sino también las de otros catedráticos, llamados “pavordes”.³⁴

³⁰ Claustro general de catedráticos de 29 de abril de 1797, AUV, Libro de claustros, vol. 79, fs. 804 v.-806.

³¹ Real orden de 27 de enero de 1772, en *Reales órdenes...*, p. 79.

³² Albiñana, *Universidad e Ilustración...*, *op. cit.*, pp. 27-28.

³³ *Ibid.*, pp. 68-98.

³⁴ Al catedrático se le llamaba “pavorde” y a la cátedra “pavordía”. Eran cátedras de las facultades de Leyes, Cánones y Teología para clérigos, con altos salarios que se pagaban con diezmos de la catedral. No suponían demasiado esfuerzo ni brillantez por parte de los beneficiados.

Éstos, como es de imaginar, procuraron evitar la desaparición de sus cátedras. Buscaron el apoyo de la audiencia real de Valencia y de la propia Universidad para recurrir al consejo de Castilla. De hecho, se formaron otras quejas y tras varios documentos, el consejo ofreció una resolución el 30 de abril de 1776, la cual conoció el claustro el 6 de mayo del mismo año.³⁵ Gracias a este documento podemos reconstruir un tanto la historia subsecuente al acuerdo del claustro mayor de septiembre de 1768.

Una primera respuesta del consejo se dio a conocer en enero de 1772 y consistía en restablecer las cátedras suspendidas, incluidas las pavordías:

Que los cathedráticos i Pavordres de las cáthedras suspendidas por el Claustro maior, fueran igualmente restablecidos al exercicio de la enseñanza, haciendo antes juramento que ni de palabra, por escrito, pública ni secretamente, sin restricción ni interpretación, defenderían, enseñarían ni seguirían las opiniones de los regulares de la extinguida orden de la Compañía...³⁶

Esta respuesta fue la que restringió el patronato municipal, pues previendo que algunas de las cátedras suspendidas hubieran quedado vacantes

por muerte o promoción de los que las servían, se sacasen a oposición, i admitiesen a ella indistintamente todos los que se presentaran, hubieran seguido o no por lo pasado la Escuela Suáristica de la Compañía o la antitomística.

El consejo ordenaba, además,

Que se sacaran a concurso las Pavordrías primarias i demás que se hallaren vacantes, i la Junta de Patronato admitiera indistintamente a oposición a todos los Professores que se presentaran; formara ternas para cada una de por sí i sin perjuicio de su Patronato las remitiera por aquella vez al consejo con lista de

³⁵ Claustro general de catedráticos del 6 de mayo de 1776, en Blasco, *op. cit.*, pp. 59-64, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 12-16.

³⁶ Claustro general de catedráticos del 6 de mayo de 1776, *ibid.*, p. 60, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 12-16.

los opositores que hubiera havido a cada cátedra i relaciones de sus méritos i exercicios.³⁷

Como puede verse, ésta es una transcripción, actualizada en abril de 1776, de la orden de 1772, que la historiografía ha utilizado para caracterizar la supresión del patronato municipal y que hemos citado antes. En esa real orden de abril de 1776, leída en el claustro del 6 de mayo siguiente, se trataron otros temas. Uno que parecía natural es que algunas de las cátedras suprimidas se siguieron leyendo, pero por otro catedrático. Entonces, al reponerse a los anteriores, éstos pidieron también la reposición del salario. El consejo estuvo de acuerdo y pidió al catedrático que los había sustituido que les restituyera el salario a los rehabilitados. Otra solicitud, también de 1772, había sido formulada por el doctor fray Mariano Fernández, exprovincial de la orden de San Francisco de Paula, el cual se quejaba de que al proveerse una cátedra de hebreo había sido preferido por encima de él, el doctor Pasqual Lansola, el cual no tenía conocimiento de dicha lengua. Fernández argumentaba tener conocimiento del hebreo, que había estudiado durante siete años en Roma y Valencia. El consejo decidió revocar el nombramiento y sacar la cátedra nuevamente a concurso. Lansola era, además, secretario de la Universidad, por lo cual, al perder la cátedra perdería el puesto mismo. De esto nos ocuparemos más adelante.

Otro asunto más relativo a las cátedras fue la resolución del consejo a la petición del catedrático de teología Jaime Pastor, quien, como diputado del claustro, había expresado al real consejo, el 10 de agosto de 1773, la conveniencia de que volvieran a ser perpetuas las cátedras que antes lo eran. El consejo aprobó esta petición, resolviendo que quedaran las cátedras que eran perpetuas al tiempo de publicarse la real solución, sin aumentar alguna de las que entonces no lo eran.³⁸

El consejo resolvió dos cuestiones más en aquella orden de abril de 1776. Una era sobre la necesidad de elaborar un plan de estudios y, otra, sobre la disciplina de los estudiantes, temas que escapan al objeto de este trabajo.

³⁷ Como se puede ver arriba esta es una transcripción actualizada en abril de 1776 de la orden de 1772, que la historiografía ha caracterizado como la supresión del patronato municipal de 1772, *idem*.

³⁸ Claustro general de catedráticos del 6 de mayo de 1776, en Blasco, *op. cit.*, pp. 59-64, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 12-16.

Oposiciones y opositores

En los claustros, tanto el general de catedráticos como uno particular de Medicina, se vieron y atendieron tres cédulas reales relacionadas con oposiciones y opositores a cátedras. Parece claro que la Universidad valenciana estaba sujeta de manera definitiva al poder real. El primero de estos asuntos se suscitó en el claustro general de catedráticos del 19 enero de 1777. Se presentaba la real orden sobre que “no se tenga por opositor quien no haya completado todos los ejercicios en la forma y tiempo que se estableció, el claustro resuelve que se obedezca y pase copia certificada al claustro mayor”.³⁹ Se trataba de la reiteración de, al menos, una disposición real anterior. Tenía por objeto cancelar el registro de opositor a aquellos que no se presentaban para realizar todos los ejercicios y que solían aducir alguna enfermedad. Entonces, se establecía que por cédula del 4 de octubre de 1770 sólo se eximía a aquellos opositores que presentaran un comprobante médico expedido por los catedráticos de prima y vísperas de medicina. El claustro atendió la orden.

Unos meses más tarde, en septiembre de 1777, y ante la provisión de unas cátedras de Medicina, se convocó al claustro de catedráticos de dicha materia. Ante los profesores médicos, el vicerrector Luis Adamdrat presentó una resolución del consejo en que solicitaba información sobre cómo se habían llevado a cabo los concursos correspondientes:

si se han nombrado Censores para la Propuesta de terna, en las Cátedras vacantes de Medicina, para hacer el Juicio comparativo entre los opositores; quiénes fueron aquellos, y qué reglas observaron los Capitulares del Patronato para dar sus votos.⁴⁰

Se nombraron dos comisionados para preparar el informe solicitado. En la reunión siguiente los encargados presentaron su informe para que el claustro de catedráticos médicos lo aprobaran y se pudiera enviar al

³⁹ Claustro general de catedráticos del 19 de enero de 1777, *ibid.*, pp. 73-74, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 30-31.

⁴⁰ Claustro particular de catedráticos de Medicina del 30 de septiembre de 1777, *ibid.*, pp. 150-151, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 142-143.

real consejo. Desafortunadamente, el acta no da cuenta del contenido del informe.⁴¹

La tercera cuestión sobre oposiciones se vio en claustro general del 8 de abril de 1779. El consejo real solicitaba a la Universidad que informase porqué la Junta de Patronato había negado el registro de opositor al doctor Tomás Francisco Roca, quien había tratado de presentarse a dos cátedras de Teología vacantes con pavorría anexa. En el claustro se encontraba un catedrático que también aspiraba a esas cátedras, Francisco Pascual Tudela, y por tanto abandonó la reunión. Se comisionó al rector, a tres pavordes y al síndico de la Universidad –quien también era pavorde– para elaborar el informe solicitado y enviarlo directamente, sin necesidad de reportárselo.⁴²

En el claustro del 29 de junio de ese mismo 1779 se vieron dos cuestiones más, relacionadas con las oposiciones a cátedras. El rector presentó una real cédula en que se ordenaba admitir como opositores a cátedras a quienes tuvieran el grado de bachiller, pues se argumentaba que

era el que constituía la qualidad de maestro y, envirtud de él, se hacían las Oposiciones a Chátedras, se explicavan las lecciones de extraordinario, se substituían las Cáthedras, mostrando la enseñanza en ellas y lo que era más, que el nuestro Consejo consultava para las mismas Cáthedras y Nuestro Real Padre las proveía en solos Bachilleres, calificando lo mismo las Constituciones de las Universidades que, después de obtener y regentar la Cátedra dos años como Bachilleres, precisan el Grado de Licenciado y Doctor a los tres...⁴³

El consejo real ordenaba que se admitieran como opositores a los bachilleres y que, asimismo, se les reconocieran los ejercicios o actos académicos realizados en otras universidades, como parte de lo que hoy llamaríamos su curriculum vitae. El consejo reconocía que el grado de bachiller era el que confería la calidad de “maestro”, en el sentido de docente o enseñante. Y es que este grado era el único que se obtenía luego de realizar cursos en

⁴¹ Claustro particular de catedráticos de Medicina del 3 de octubre de 1777, *ibid.*, pp. 151-152, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 143v-144v.

⁴² Claustro general de catedráticos del 8 de abril de 1779, *ibid.*, pp. 223-225, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 248v-215v.

⁴³ Real cédula del 29 de mayo de 1779, leída en el claustro general de catedráticos del 29 de junio de 1779, *ibid.*, pp. 230-231, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 257v.-261v.

las distintas facultades, ya que para la obtención del grado mayor de doctor ya no se acudía como estudiante a las aulas, sino a realizar ejercicios docentes.⁴⁴ El claustro valenciano acordó aceptar y cumplir la real cédula, pero entraba en un conflicto con las cátedras pavordías, pues para opositar por ellas se demandaba tradicionalmente el grado de doctor. La cédula en cuestión podría alterar el requisito de las pavordías. Entonces, los catedráticos valencianos se permitieron precisar que el requisito del doctorado no cambiaría en este tipo de cátedras:

Por quanto se halla prevenido en las Constituciones de esta Universidad, que para oponerse a las Cáthedras con Pabordría anexa deva estar el opositor graduado de Doctor en la facultad de la vacante, recibido o incorporado, en aquella. Se Acordó de conformidad que por el Señor D. Joaquín Segarra, Rector de esta dicha Universidad y el síndico dela misma, el Doctor y Pabordre D. Jayme Camarasa, se represente a la Junta de Patronato de la misma, a fin de que en todas las vacantes que ocurran se sirva expresar lo así en los Edictos que mandé fixar y se observe sin disimulo.⁴⁵

Nombramiento de catedráticos

En tanto que a partir de 1772 se suspendió el patronato municipal en lo referente a la designación de catedráticos, resulta lógico que los nombramientos y otras cuestiones relacionadas con las cátedras y catedráticos quedaran en manos del consejo de Castilla. Si nos centramos en concreto en los catedráticos, vemos, al menos, tres asuntos en el periodo estudiado.

⁴⁴ En Valencia no habrá grado de licenciado; la Universidad concedía los grados de bachiller y doctor. Sobre la importancia “educativa” que adquirió el grado de bachiller en la Edad Moderna y el desplazamiento del doctorado por su carácter corporativo, véase Armando Pavón Romero, “Los grados académicos: su significado medieval y su transformación en la Edad Moderna”, en Mariano Peset (coord.), *Ciencia y academia. IX Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, Valencia, Universitat de València, 2008, vol. II, pp. 189-204. Del mismo autor, *El gremio docto. Organización corporativa y gobierno en la Real Universidad de México en el siglo XVI*, Valencia, Universitat de València, 2010, pp. 84-100.

⁴⁵ Claustro general de catedráticos del 29 de junio de 1779, en Blasco, *op. cit.*, p. 232, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 257v.-261v.

El primer caso deriva de la anulación del nombramiento de Pascual Lansola como catedrático de hebreo, decretada por el consejo real,⁴⁶ el 30 de abril de 1776 y conocida por el claustro de catedráticos el 6 de mayo de 1776. Hemos mencionado que esta resolución del consejo se hizo tras la petición del doctor y fraile franciscano Mariano Fernández, quien había argumentado tener mayor conocimiento de la lengua que Lansola, originalmente designado. Al revocarle el nombramiento también quedaba inhabilitado para ocupar la secretaría del claustro general de catedráticos. El claustro acordó:

por ahora i hasta que por dicho Ilustre Claustro se haga en propiedad el nombramiento de Secretario, elija el Sr. Retor, el Sugeto que fuere de su satisfacción que interinamente sirva la Secretaría del expresado Claustro General de Cathedráticos.⁴⁷

El rector decidió nombrar como secretario interino al vicerrector y catedrático de teología, Luis Adamdrat. Sin embargo, el tema de la secretaría dio lugar a quejas, al menos desde el año anterior de 1775. Tradicionalmente, en función del patronato municipal, la secretaría de la Universidad había estado en manos del secretario del ayuntamiento de la ciudad. El claustro general de catedráticos, interesado en contar con espacios libres de la vigilancia municipal, había propuesto nombrar un secretario de entre sus catedráticos.⁴⁸ Así se nombró a Pascual Lansola. El cabildo municipal, como era de esperarse, impugnó el nombramiento ante el consejo real. Hubo nueva insistencia del rector, pero el consejo de Castilla falló a favor de la ciudad mediante real cédula del 9 de agosto de 1776:

⁴⁶ Cédula real del 30 de abril de 1776 leída en el del 6 de mayo de 1776, *ibid.*, pp. 59-64, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 12-16.

⁴⁷ Claustro general de catedráticos del 6 de mayo de 1776, *ibid.*, p. 64, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 12-16.

⁴⁸ En el claustro del 23 de agosto de 1776 se leyó la cédula real del 9 de agosto de 1776, la cual comienza recordando que “El Retor de esa Universidad dirigió a el Consejo una representación, en 26 de Agosto del año próximo, manifestando las razones que asistían a la Universidad para que conservase el empleo de Secretario de ese Claustro General de Cathedráticos en uno de sus Profesores, manteniéndose el que le ejercía y pudiendo el Claustro General elegir como había elegido, sugetos de los que le componían, que notasen y entendiesen sus resoluciones, sin valerse del de la Ciudad, para de esse modo obrar con libertad en los asuntos que ocurrieren.” *Ibid.*, p. 64, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 16 v.-20 v.

Al mismo tiempo se ha servido el Consejo declarar nulo el tal Nombramiento hecho a favor del Dr. Lansola, y ha resuelto se prevenga a este Claustro de Catedráticos y al Rector de la Universidad, se abstengan en delante de semejantes elección, y que entreguen a el Escribano de Ayuntamiento el Libro que se dicen formado desde el año de mil setecientos cinquenta y uno, para que se archive en el de esa Universidad.⁴⁹

Esta cédula se leyó en el claustro del 23 de agosto siguiente, con lo que también quedaba anulado el nombramiento de Adamdrat. Aunque la asamblea de catedráticos acordó cumplir la disposición real, también decidió asentar en el acta una cierta inconformidad:

se Acordó de conformidad su obediencia y cumplimiento en todas sus partes, según y como se manda por el Real Consejo en dicha Carta orden, expresando este Claustro General le es indispensable anotar en este Libro que la creación de este empleo de Secretario fue con el ánimo de alargar las Deliberaciones privadas y económicas, así del Claustro General como de los privados, como lo tiene qualquiera otro Cuerpo, sin pretender por ello perjudicar en nada los derechos y prerrogativas del Secretario de la Ilustre Ciudad.⁵⁰

Reivindicaba su derecho corporativo –“como lo tiene qualquiera otro Cuerpo”– a designar secretario; y más todavía, volvió a solicitar al consejo que aceptara, tanto la creación de este nuevo cargo de secretario del claustro de catedráticos, como el nombramiento de Lansola. El consejo reiteró su orden mediante cédula del 20 de marzo de 1777,⁵¹ y el claustro nuevamente su intención de cumplir lo dispuesto.

El segundo aspecto relacionado con el nombramiento de catedráticos se vio en el último claustro del año 1777. Allí se leyó la real orden donde se nombraba como catedráticos de Filosofía a los doctores Francisco Guimerá

⁴⁹ Blasco, *op. cit.*, p. 66.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 67.

⁵¹ Real cédula del 20 de marzo de 1777, leída en el Claustro general de catedráticos del 26 de marzo de 1777, *ibid.*, pp. 76-78, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 33-35v. En el acta de este claustro se explica que la nueva solicitud hecha por el rector llevaba fecha del 10 de septiembre de 1776.

y fray Estevan Querol. El nombramiento, antes potestad del municipio, ahora recae en el rey:

El Rey (Dios le guarde) por su Real Resolución a Consulta del Consejo de nueve de Octubre próximo, publicada en cinco de este mes, se ha servido nombrar a los Doctores Don Francisco Guimerá y Frey D. Estevan Querol, para las dos cátedras de Filosofía, que vacaron en esa Universidad en el año de mil setecientos setenta y seis.= Participolo a V.S. de orden del Consejo, para que se halle enterado y disponga se ponga en posesión de dichas Cátedras los sugetos nombrados, y que se les asista con los gages y emolumentos anexos a ellas.⁵²

Para entonces ambos catedráticos llevaban un tiempo atendiendo las cátedras de Artes. Al parecer, tras declararse vacantes en 1776 –como se lee en la cita– se había convocado el concurso de oposición, la Junta de patronato había estudiado el caso y había elaborado una lista jerarquizada de los concursantes. Guimerá y Querol eran los que encabezaban dicho listado y, por tal motivo, se les había concedido la atención de las cátedras,⁵³ en calidad de “Regentes o Catedráticos de Filosofía interinos de esta Ciudad, más modernos”.⁵⁴ Entonces, el nombramiento definitivo como catedráticos confirma la aseveración de Salvador Albiñana acerca de que el consejo real hacía las designaciones siguiendo la jerarquización establecida por la junta de patronato.⁵⁵

Por último, en lo que se refiere a nombramiento de catedráticos, tuvo lugar el 10 de marzo de 1778. Como en el caso anterior, el rector pidió que se leyera la real orden del 5 de marzo de 1778, en que se nombraba como catedráticos de medicina a los doctores Joseph Agustí y a Narciso Peyri.

⁵² Claustro general de catedráticos del 22 de diciembre de 1777, *ibid.*, p. 173, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 173v.-176.

⁵³ Los datos de que Guimerá y Querol regentaban las cátedras en calidad de interinos y que habían encabezado las ternas de opositores se aducen a propósito de otro asunto relativo a las cátedras de leyes. Claustro general de catedráticos del 28 de enero de 1778, *ibid.*, pp. 182-183, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 183v.-198v.

⁵⁴ Así se les llama en el Claustro general de catedráticos del 25 de noviembre de 1776, *ibid.*, pp. 70, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 24v.-26v.

⁵⁵ Albiñana, *Universidad e Ilustración...*, *op. cit.*, pp. 27-28.

para las dos Cátedras de Medicina, vacantes en esa Universidad, la primera por asenso del Dr. D. Vicente Adalid a la primaria de la misma facultad; y la segunda, por muerte del Dr. D. Joseph Albertos.⁵⁶

El claustro, desde luego, aceptó y acató la real orden y acordó pasar copia a la Junta de patronato de la Universidad.⁵⁷

Los cinco años que hemos estudiado corresponden al periodo en que el patronato municipal de la Universidad de Valencia estuvo suspendido parcialmente por orden real. Esta suspensión afectaba, sobre todo, la designación de catedráticos, pero hemos visto cómo es abrumadora la intervención real en las tres áreas investigadas: lectura e impresión de reales órdenes, designación de autoridades y cátedras y catedráticos. La Universidad decidió dar prioridad a la lectura de las reales órdenes y, sólo después de realizar esta actividad, se leían las constituciones universitarias. En cuanto a designación de autoridades, comprobamos que, aunque pudiera ser llevada a cabo por la junta de patronato, en caso de apelación se recurría a la autoridad real. Asimismo, la creación de un nuevo cargo dentro del consejo de Castilla, a saber, el de ministro-director de universidades, que centralizaba la atención del consejo a cada uno de los Estudios generales cuyas cátedras eran provistas por el propio consejo. Y, en el ámbito de las cátedras y catedráticos, hemos visto que la formación de las ternas corría a cargo de la junta de patronato y el consejo real atendía el orden que había establecido la junta. Puede decirse que el peso del ayuntamiento era determinante en estos nombramientos –en el de autoridades u oficiales, también–, pero no cabe duda de que el consejo real era la instancia determinante.

Los claustros tienen mayor presencia y se reúnen con cierta frecuencia, pero su espacio de autonomía no es muy grande. En buena medida atienden las órdenes del consejo real, de la real audiencia y hasta del intendente real del ejército. Asimismo, incluso algunas disposiciones municipales se hacen atendiendo también a órdenes reales.

Para no extendernos solo hemos revisado tres aspectos, pero bien podríamos ver la intervención real en las otras áreas de la vida universitaria.

⁵⁶ Claustro general de catedráticos del 10 de marzo de 1778, *ibid.*, p. 196, *apud in* AUV, Libro de claustros, vol. 78, fs. 209-216v.

⁵⁷ AUV, Libro de claustros, vol. 78, Claustro general de catedráticos del 10 de marzo de 1778, fs. 209-216v.

Sin embargo, podríamos detectar la participación de la Corona en asuntos tales como qué libros de texto debían llevarse; el fomento de las publicaciones; el encargo al profesorado de la elaboración de cursos completos, poniéndose por encima de corrientes o escuelas de pensamiento; asuntos de revalidación de cursos y grados; y, por lo tanto y en este mismo sentido, la orden de que el Estudio valenciano reconociera los estudios ofrecidos por distintas instituciones como el Seminario de Segorbe, la Universidad de Baeza, el Seminario de San Fulgencio de Murcia; incluso, cómo la monarquía aprovechaba para informar al claustro la reforma a los colegios mayores. También podríamos dar cuenta de cuestiones en que el consejo real se ocupaba, como la disciplina estudiantil o de otros desórdenes, como algún incendio o confrontaciones producidas so pretexto de las celebraciones de Santo Tomás y San Buenaventura, que en realidad eran resultado de la oposición de las escuelas tomista y suarista, al igual que disposiciones sobre la participación de los estudiantes como reclutas del ejército real. Todos estos temas han sido o requieren ser desarrollados en otros trabajos. Podemos decir que la Universidad de Valencia, de 1775-1779, estaba lejos de la época en que el municipio había ejercido su patronato; ahora era la monarquía la que la señoreaba.

Referencias bibliográficas

- ALBIÑANA, Salvador. "Los conflictos escolásticos y el rectorado de Juan Antonio Mayans en la Universidad de Valencia", en *Mayans y la Ilustración*, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1981, tomo II, pp. 411-428.
- _____. *Universidad e Ilustración. Valencia en la época de Carlos III*, Valencia, Universitat de València/Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1988.
- ALEMANY Peyró, Amparo. *Juan Antonio Mayans i Siscar (1718-1801). Esplendor y crisis de la Ilustración valenciana*, tesis doctoral. Universidad de Valencia, 1993.
- _____. "Juan Antonio Mayans i Siscar (1718-1801). Esplendor y crisis de la Ilustración valenciana", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, núm. 20, 1994, pp. 293-301.
- BLASCO Gil, Yolanda. *Claustros de catedráticos de la Universidad de Valencia, 1775-1779. Estudio preliminar y transcripción*, prólogo de Mariano Peset, Valencia, Universitat de València, 2012.

- CORREA, Jorge. "Juan Sala y la suspensión del patronato (1772-1786)", en *Derecho, historia y universidades, Estudios dedicados a Mariano Peset*, 2 vols., Valencia, Universitat de València, 2007, vol. I, pp. 479-484.
- MARZAL, Pascual. "La organización claustral en la Universidad de Valencia (1707-1741)", en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro (coord.), *Las universidades hispánicas. De la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2001, vol. II, pp. 275-292.
- _____. *Doctores y catedráticos. Los claustros del Estudio general de Valencia (1675-1741)*, Valencia, Universitat de València, 2003.
- MESTRE, Antonio. *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1968.
- _____. *Historia, fueros y actitudes políticas. Mayans y la historiografía del siglo XVIII*, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1970.
- _____. *Mayans y Siscar y el pensamiento ilustrado español contra el absolutismo*, León, Universidad de León, 2007.
- MORALES Guevara, Fernanda M. *Los claustros de la Universidad de Valencia 1793-1797*, tesis de licenciatura, México, UNAM, 2013.
- PAVÓN Romero, Armando. "Los grados académicos: su significado medieval y su transformación en la edad moderna", en Mariano Peset (coord.), *Ciencia y academia. IX Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, Valencia, Universitat de València, 2008, vol. II, pp. 189-204.
- _____. *El gremio docto. Organización corporativa y gobierno en la Real Universidad de México en el siglo XVI*, Valencia, Universitat de València, 2010.
- PESET, Mariano. "Modelos y estatutos de las universidades españolas y portuguesas (siglos XIII-XVIII)", en *Accademia peloritana dei pericolanti*, núm. 60, suplemento 1, 1991, pp. 65-105.
- _____ y José Luis Peset. *Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1975 (Serie Menor, II).
- _____ y José Luis Peset, "La reforma de los estudios", en Mariano Peset (coord.), *Historia de la Universidad de Valencia*, 3 vols., Valencia, Universitat de València, 1999-2000, vol. II, pp. 65-84.
- _____, José Luis Peset, Ma. Fernanda Mancebo y Ana Ma. Aguado. *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724). La nueva planta y la devolución del patronato*, Valencia, Universitat de València, 1977.
- Reales órdenes comunicadas a la Universidad de Valencia, y mandadas imprimir por el real y supremo consejo de Castilla*, Valencia, 1771, Imprenta de Benito Monfort.
- SILVESTRE Martínez, Manuel. *Librería de Jueces*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1791.

Universidad y sociedad,
siglos XVI-XVII
